SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 151663

RESOLUCION DGCCARN Nº 073/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL AL PROYECTO "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA FRANJA COSTERA DE ASUNCION, BAÑADO NORTE, PRIMERA ETAPA. CONSTRUCCION DE VIVIENDAS SOCIALES, PARQUE BICENTENARIO, PLANTA DOSADORA DE CEMENTO Y PARQUE LINEAL COSTERO - PRIMERA ETAPA, A DESARROLLARSE EN LA ZONA CONOCIDA COMO BAÑADO NORTE, CIUDAD DE ASUNCION."

Asunción, 16 de septiembre de 2015-

VISTO: El Informe Técnico del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, **EXP. Nº 193625/15**, presentado a ésta Secretaria por el Consultor Ambiental Lic.Biol. Ygnacio González, REG. CTCA I-824, del proyecto "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA FRANJA COSTERA DE ASUNCION, BAÑADO NORTE, PRIMERA ETAPA. CONSTRUCCION DE VIVIENDAS SOCIALES, PARQUE BICENTENARIO, PLANTA DOSADORA DE CEMENTO Y PARQUE LINEAL COSTERO - PRIMERA ETAPA, A DESARROLLARSE EN LA ZONA CONOCIDA COMO BAÑADO NORTE, a desarrollarse en la zona conocida como Bañado Norte, Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que la Empresa ha Presentado el informe técnico demostrando la modificación requerida.**----------
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------
Que, el proponente solicita el Ajuste para la construcción del Local de Comisaria, Guardería, Estación de Bomberos en el Area de Refugio y Policía Municipal de Transito sobre la calle 14 de mayo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.----------
Que, el Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, Ley 352/94 de Areas Silvestre Protegida, Ley 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 96/92 de Vidas Silvestres, Ordenanzas que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 3º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoria de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada en base a lo dispuesto en la Resolución DGCCARN Nº 1755 de fecha 04 de julio de 2014.----------

Art. 4º El Responsable en carácter de declaración jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.----------

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto Nº 954/13; además presentar informe de Auditoria de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación Resolución SEAM Nº 221/15. Según lo dispuesto en la Resolución DGCCARN Nº 3390/14 del 23 de octubre.----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 151663 (ciento cincuenta y un mil seiscientos sesenta y tres).----------

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Etal. Christian Ismael Ferrer Banzá
Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

2209

Certifico que la presente Fotocopia es reproducción auténtica del original. Consta.-

María Isabel Fernández Dietze
Notaria y Escribana Pública
Reg. Nº 76
Eduardo V. Haedo 550 - TeleFax: 452 [illegible]
Asunción - Paraguay